ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

CAMMESA
RECIBIDO
25 NOV. 2008
GCIA. COORDINACION
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD
25 NOV. 2008
CAMMESA

NOTA ENRE N°: 83454

BUENOS AIRES, 24 NOV 2008

Señores
CAMMESA

Ref.: Expediente ENRE N° 24.950/07

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución ENRE N° 627/2008 a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Dr. Juan Pablo Llorens
Secretario del Directorio

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

BUENOS AIRES, 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 24.950/2007, y

CONSIDERANDO: Que en el Expediente del Visto, la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA" (en adelante "TRANSENER S.A."), presentó una solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente en la ET EZEIZA para la Central Térmica GENELBA, la cual le fuera requerida por la empresa "PETROBRAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA" (en adelante "PETROBRAS S.A.");

Que dicha solicitud tiene como objeto incorporar una nueva unidad generadora en instalaciones de su actual Central Térmica GENELBA. Dicha Central cuenta actualmente con una capacidad de generación de SETECIENTOS VEINTE (720) MVA con un ciclo combinado de DOS (2) unidades turbogás y UNA (1) unidad turbo vapor. La incorporación a realizar es una nueva unidad turbogás de CIENTO OCHENTA (180) MW;

Que dicha generación, con adecuados sistemas de control, regulación y protecciones, incrementará la oferta de generación en el MEM produciendo un beneficio para el sistema eléctrico. Además aportará estabilidad de tensión en barras de QUINIENTOS (500) kV y DOSCIENTOS VEINTE (220) kV;

Que los estudios eléctricos efectuados muestran la factibilidad de la incorporación de la nueva generación excepto en el apartado de potencia de cortocircuito, que supera la potencia máxima permitida;

Que con respecto a la potencia de cortocircuito, tanto CAMMESA como "TRANSENER S.A." manifiestan que a pesar de encontrarse ésta superada en los

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

interruptores correspondientes a instalaciones de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA" ("EDESUR S.A."), esta situación se presentaba ya antes de la incorporación de la nueva unidad, y el aporte de la nueva unidad generadora es menor al UNO (1) % de la capacidad existente;

Que tanto CAMMESA como "TRANSENER S.A." consideran conveniente se apruebe la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para la nueva unidad generadora;

Que el Departamento Ambiental del ENRE a través del Memorándum D.AMB N° 110/2008 observó que no existe constancia de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS), pero que dadas las características de la obra, no habría inconveniente de tipo ambiental para el otorgamiento del acceso a la capacidad de transporte.;

Que la Solicitud se encuadra en los Términos del Título I "Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS;

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 24.065 establece que "...los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley...";

Que conforme a la normativa vigente, no existe capacidad comprometida en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, y los transportistas están obligados a permitir el libre acceso en los términos del Reglamento de Conexión;

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros siempre y cuando un nuevo acceso no produzca alteraciones que la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio;

Que en los términos del citado Reglamento el ENRE debe evaluar si existe capacidad remanente de transporte;

Que en razón de ello, la Transportista prestó su conformidad a la solicitud de Acceso y, asimismo, CAMMESA ha informado que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, y en lo que respecta a la participación de este Organismo, no se encuentran observaciones para formular;

Que de acuerdo a las presentaciones obrantes en el Expediente del Visto se ha verificado que las mismas cumplen con las disposiciones del ANEXO 16 de LOS PROCEDIMIENTOS relativas a las Solicitudes de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliaciones del Transporte de Energía Eléctrica y, en tal sentido, se han hecho todas las consideraciones técnicas necesarias, a los fines de dar el tratamiento correspondiente a la solicitud requerida por "PETROBRAS S.A." ante "TRANSENER S.A.";

Que de dichas presentaciones, y puntualmente del referido informe producido por CAMMESA, se interpreta que la incorporación de la nueva generación producirá una mejora en las condiciones del servicio del área, por lo que resulta procedente que, previo cumplimiento de la publicación de la solicitud de acceso de que se trata, el ENRE dé por aprobada la misma;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente corresponde dar a publicidad el presente pedido, resultando apropiado, que sin perjuicio de lo actuado por el ENRE a la fecha, con el objeto de continuar con la mejora del procedimiento para la autorización de los

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

accesos al SADI, como parte del mismo, se publicitará la solicitud por un plazo de CINCO (5) días, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo;

Que la aludida publicidad se hará a través de un aviso, tanto en la página Web del ENRE, así como en la de CAMMESA;

Que en caso de producirse presentaciones se llamará a audiencia pública, y en caso contrario, en atención a los informes favorables presentados ya mencionados, se admitirá el acceso solicitado;

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal y técnico, conforme al Artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por los Artículos 2 inciso f), 22, 25 y 56 incisos a) y s) y concordantes de la Ley N° 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente en el nivel de QUINIENTOS (500) kV en la ET EZEIZA, solicitado por "TRANSENER S.A.", a requerimiento de la empresa "PETROBRAS S.A.", para la incorporación de una nueva unidad generadora de turbogás de CIENTO OCHENTA (180) MW en instalaciones de su Central Térmica GENELBA.

ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado.

ARTÍCULO 3.- La empresa "PETROBRAS S.A.", a través de su Central Térmica GENELBA no podrá oponerse a las ampliaciones que se presenten para eliminar las restricciones que surgen al superarse la potencia de cortocircuito.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "PETROBRAS S.A.", a CAMMESA y a "EDESUR S.A.".

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN ENRE Nº 627/2008
ACTA Nº 1019

Ing. JORGE DANIEL BELENDA
DIRECTOR

Ing. LUIS GARLETTA
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD

Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER
DIRECTOR

EDUARDO O. CAMAÑO
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD

Ing. MARIO H de CASAS
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD